

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202100328 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA y en contra de CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE por las siguientes sumas de dinero:

DEL PAGARÉ No. 0869600238870

1. Por la suma de **\$164.159.830.98 Mc/te**, por concepto de capital acelerado incorporado en el título valor base de ejecución en este proceso.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral anterior**, a la del **14.248% E.A.** siempre y cuando no exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$348.912.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de noviembre de 2020.
4. Por la suma de **\$351.560.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de diciembre de 2020.
5. Por la suma de **\$354.229.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de enero de 2021.
6. Por la suma de **\$356.918.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de febrero de 2021.
7. Por la suma de **\$359.627.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de marzo de 2021.
8. Por la suma de **\$362.357.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de abril de 2021.
9. Por la suma de **\$365.107.00 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de mayo de 2021.
10. Por la suma de **\$367.878.32 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de junio de 2021.
11. Por la suma de **\$370.670.80 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de julio de 2021.

12. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en los **numerales 3 a 11**, a la tasa del **14.248% E.A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago
13. Por la suma de **\$10.124.267.84 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas de los numerales 3 a 18.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA es cesionario del contrato de hipoteca por parte de DAVIVIENDA S.A. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales, y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. REQUIÉRASE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCE a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas como apoderada judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria